

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, domingo 21 de mayo de 1899

Número 116

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Domingo 21—Pentecostés. Santos Secundino y Timoteo, mártires. Indulgencia plenaria.

Lunes 22—Santas Rita de Casia, viuda; Quiteria y Julia, vírgenes y mártires, y san Casto, mártir. Indulgencia plenaria.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.—Dictámenes.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Aviso.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdos: número 395.—Crea una plaza de portero, hace nombramiento y manda que los porteros de las escuelas de Alajuela, Cartago y Heredia hagan la de los adultos.—Número 396.—Admite renuncia y hace traslados.

CARTERA DE BENEFICENCIA.—Licitación.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 5

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de las facultades que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto Nº

3 emitido por la Comisión Permanente el 12 de noviembre de 1898, que concede por el término de dos años, libre de derechos arancelarios y de muellaje, el material fijo y rodante que se introduzca para la construcción de ferrocarriles en las propiedades próximas á la vía férrea al Atlántico, para uso exclusivo de las mismas.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecinueve días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,  
Presidente.JUAN R. LIZANO,  
1er. Secretario.PEDRO ZUMBADO,  
1er. Prosecretario.

Palacio Nacional.—San José, diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejécútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Con la atención que merece asunto de tan vital importancia y trascendencia, hemos estudiado el proyecto de ley presentado por el señor Diputado Licenciado don Octavio Quesada para que se derogue la ley número 24 de 28 de julio de 1894, sobre Profilaxis Venérea.

Cuatro razones aduce el señor Quesada para pedir la derogatoria de esa ley, que si bien tiene sus defectos, no por eso deja de ser de grandísima utilidad. Examinaremos por separado cada una de las razones del señor Quesada.

1ª—Que la diferencia que se establece entre el hombre y la mujer es un error jurídico. Baste decir, para no creer fundada esta opinión, que la mujer pública comercia con su cuerpo, haciendo por el mismo hecho desiguales sus derechos; y si el legislador ha excluido á la mujer en general hasta para ser testigo instrumental, no debe extrañarse que la ley de Profilaxis establezca diferencias entre el hombre y la mujer. Hay que tomar en cuenta, además, que el hombre con su independencia es raro que no quiera y pueda ponerse en curación; mientras que la prostituta, dependiente del vicio para su sostenimiento, se ve por lo general precisada á continuar en su vida licenciosa, y, por lo tanto, la ley debe por fuerza obligarla á curarse;

2ª—Que la ley ha desorganizado el servicio doméstico. Aunque eso es verdad hasta cierto punto, indica únicamente que hay que hacer reformas sustanciales á la ley;

3ª—Que la ley no ha dado los resultados que se esperaban. No estamos de acuerdo con esa opinión, pues es innegable que ha habido una sensible mejora, como lo atestigua la estadística sobre la materia, que año por año ha presentado la Memoria de Policía. Se comprende que para que una ley sobre Profilaxis Venérea diera completos resultados, habría que principiar por hacer un hospital en toda forma para la reclusión y cura de las prostitutas enfermas de males venéreos que no son de carácter local y de contagio

transitorio, sino de carácter constitucional y que exige años para su completa curación.

Había que quitarle á nuestra sociedad las preocupaciones naturales de pueblos pequeños y que son obstáculo á la fundación de casas especiales para prostitutas, medio el más fuerte para poder vigilar y restringir la prostitución; pero porque no podemos hacerlo todo de una vez, dejemos de hacer algo, no es natural. Si la ley no es buena, tratemos de mejorarla de día en día, según que la práctica vaya poniendo de manifiesto sus defectos;

4ª—Que fué un error económico la supresión del Hospital de Profilaxis. Si el estado del Tesoro Público no permitía continuar dando auxilio á los municipios, no puede afirmarse que fuera un error económico. En nuestra opinión fué más bien un error jurídico, porque esa supresión hizo casi nugatoria la ley. Si fué un error, no debemos persistir en él; antes al contrario, es el caso de decretar que el hospital se abra de nuevo, y si es posible, con rentas propias.

Como sustitución á la actual ley de Profilaxis, el señor Quesada propone dos artículos. Las ideas contenidas en ellos son muy aceptables para ser introducidas en el Cuerpo de la ley general de Profilaxis, pero no como única regla en la materia.

La inscripción de nuevas prostitutas debe ser objeto de una reglamentación severa, que impida los muchos abusos que en nombre de la ley se han cometido y la han hecho odiosa en extremo.

Por las razones expuestas, hemos creído de nuestro deber no estar de acuerdo con el artículo 1º del proyecto del señor Diputado Quesada; y antes bien, opinando por la reforma de la ley, proponemos al Congreso el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.,

Considerando que la práctica ha demostrado que es necesario hacer reformas á la ley número 24 de 28 de julio de 1894,

Decreta:

Artículo 1º.—Deróganse los artículos 9º y 11º de dicha ley;

Artículo 2º.—Los Hospitales de Profilaxis Venérea quedan á cargo del Tesoro Público. Cuando el estado de las rentas lo permita, el Poder Ejecutivo procederá á abrirlos de nuevo.

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á reglamentar la inscripción de nuevas prostitutas en el Registro General de Profilaxis Venérea.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gobernación y Policía.—Palacio Nacional.—San José, 18 de mayo de 1899.

FELIPE GALLEGOS

FRANCO. JINESTA

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Acepto el dictamen de mis ilustres compañeros en la parte expositiva, pero no estoy de acuerdo en lo demás.

La ley de Profilaxis Venérea, con la derogatoria de los artículos 9 y 11 y las reformas que se le han hecho, es aceptable agregándole disposiciones que impongan penas á las autoridades del ramo enemigas de cumplir con su deber, y á los particulares que declaren falsamente en contra ó en favor de mujer honrada ó de prostituta, respectivamente.

Las muchas reformas y derogatorias hechas á la ley, traen por consiguiente tal confusión, que muchas

veces no se sabe cuáles son los artículos reformados, cuáles los derogados ó cuáles los vigentes.

También creo conveniente que debe restablecerse en seguida el Hospital de Profilaxis Venérea, pues sin esta parte esencial la ley es nugatoria; y faltando el hospital no dudo que es preferible la derogatoria de la ley, como lo propone el Diputado señor Quesada.

Como base de discusión, y para que cada Diputado pueda hacer las indicaciones que crea convenientes, propongo á la Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Decreta:

Artículo 1º.—Derógase la ley de Profilaxis Venérea de 28 de julio de 1894, y restablécese en su vigor y fuerza el artículo 5º de la ley de Vagos de 8 de julio de 1887.

Artículo 2º.—Para la curación y aislamiento de las prostitutas que padezcan de enfermedades venéreas, se restablece el Hospital General de Profilaxis Venérea á cargo del Tesoro Nacional.

Artículo 3º.—Toda mujer que, notoria y habitualmente, ejerza la prostitución sin disimular su modo de ser, debe ser considerada como prostituta.

Artículo 4º.—Las prostitutas quedan obligadas á someterse á todas las medidas sanitarias y disposiciones que la reglamentación de esta ley determinará, bajo la pena de uno á noventa días de arresto, por desobediencia.

Artículo 5º.—La prostituta á quien se encuentre enferma de mal venéreo, será trasladada el mismo día al Hospital de Profilaxis.

Artículo 6º.—Toda prostituta pagará, por cada reconocimiento, dos pesos, que ingresarán á favor del Hospital de Profilaxis; pero si estuviere ocupada en el servicio doméstico, en una casa honrada, será la mitad.

Artículo 7º.—La simple delación de una persona no da derecho para inscribir á ninguna mujer como prostituta; para esto se necesitan los siguientes requisitos:

- I—Que la mujer sea escandalosa;
- II—Que no se ocupe en trabajos honestos;
- III—Que reciba libremente á quien la solicite.

La prueba que se rinda debe consistir en declaraciones de cuatro testigos honrados.

Artículo 8º.—Deben borrarse del Registro de Prostitutas, cancelándose el asiento correspondiente:

- I—Las que comprueben que por más de un año han observado buena conducta, dedicándose á trabajos honrados, y que durante ese tiempo no han sufrido de enfermedades venéreas;
- II—Las que contrajeran matrimonio.

Artículo 9º.—El particular ó empleado público que declare en contra de mujer de buena conducta ó en favor de prostituta, que resulte falso su dicho, será juzgado por falso testimonio.

Artículo 10º.—El empleado de Profilaxis ó de Policía que con abuso de autoridad ó confianza, promoviere ó facilitare la prostitución, será inmediatamente destituido de su empleo y juzgado de acuerdo con el artículo 389 del Código Penal.

Artículo 11º.—Se faculta al Poder Ejecutivo para la reglamentación de esta ley y el servicio de profilaxis.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gobernación y Policía.—Palacio Nacional.—San José, 19 de mayo de 1899.

RAL. RODRÍGUEZ

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Hacienda y Comercio, han hecho un detenido estudio de los decretos números 1 y 2 emitidos por la Comisión Permanente el día 4 de noviembre del año próximo pasado, y creen que son justas las razones en que se apoya la Comisión dicha para dictarlos.—Por esa razón os proponemos el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los decretos números 1 y 2 emitidos por la Comisión Permanente el día 4 de noviembre próximo pasado; el primero mo-

dificando el artículo 1º de la ley número 24 de 18 de julio de 1893, y el segundo el artículo 11 del Código Fiscal de 31 de octubre de 1895.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda y Comercio.—Palacio Nacional.—San José, 19 de mayo de 1899.

MAN. GONZÁLEZ Z.

PEDRO QUIRÓS A. FRANCO. J. OREAMUNO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Hacienda y Comercio, han hecho un estudio detenido del decreto número 11 emitido por la Comisión Permanente el día 15 de marzo próximo pasado, y piensan que son en un todo aceptables las causas en que se fundó la Comisión dicha para emitirlo. Por las razones expuestas vuestra Comisión de Hacienda y Comercio tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 11 emitido por la Comisión Permanente el 15 de marzo del corriente año, relativo al establecimiento de penas por adulteración de licores y explotación de los bosques nacionales sin el correspondiente permiso.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda y Comercio.—Palacio Nacional.—San José, 19 de mayo de 1899.

MAN. GONZÁLEZ Z.

PEDRO QUIRÓS A. FRANCO. J. OREAMUNO

*Secretaría de Relaciones Exteriores,  
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto  
y Beneficencia*

Cartera de Relaciones Exteriores

AVISO

Durante la ausencia del Doctor don O. G. Littmann, Cónsul del Imperio Alemán y gerente del Cónsul de Italia en esta República, queda encargado del Consulado y la gerencia el señor don Oscar Knöhr.

San José, 20 de mayo de 1899.

Cartera de Instrucción Pública

Nº 395

Palacio Nacional

San José, 19 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º.—Crear la plaza de portero de la escuela mixta de la ciudad de Cartago, que se omitió al organizar el personal de aquel establecimiento, y nombrar para que la desempeñe á don Francisco Montoya, con la dotación de treinta pesos mensuales.

2º.—Nombrar para portero de la escuela de varones de aquella ciudad á don Silverio Hernández.

3º.—Que á los porteros de las escuelas de Alajuela, Cartago y Heredia, que desempeñan las mismas funciones en las de adultos, se les

reconozca el sobresueldo de diez pesos mensuales á cada uno.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—Por el señor Ministro,—El Subsecretario,—JUSTO A. FACIO.

Nº 396

Palacio Nacional

San José, 20 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por la señorita Lidia Fernández del cargo de maestra del sexto grado de la escuela de aplicación anexa al Colegio Superior de Señoritas; trasladar á ese puesto á la señorita Esperanza Chaves, 4ª maestra de la 1ª escuela de párvulos de esta ciudad, y nombrar para que sustituya á esta última, en la plaza que deja vacante, á la señorita Celia Carrillo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—Por el señor Ministro,—El Subsecretario,—JUSTO A. FACIO.

Cartera de Beneficencia

LICITACIÓN

Se convocan licitadores para construir en el islote *Culebra*, frente á la isla del *Cedro*, en el Golfo de Nicoya, un edificio para leprosos, conforme á los planos y detalles que obran en la Dirección General de Obras Públicas, y bajo las condiciones siguientes:

I

El edificio, todo de madera, mide un cuadrado de veintiséis metros de lado, con corredores exteriores de 2,5 m. de ancho, cañones de 5,5 m. y corredores interiores de 2 m., dejando un patio cuadrado de 6 m. de lado en el interior del edificio, sin contar la cocina y dependencias indicadas en el plano.

II

Descansará la construcción sobre un marco de soleras de 0,20 m. por lado, de la sección, que debe ser cuadrada, y cuyo marco será sostenido por basas de 1 m. de alto, fuera de entierro, y de un diámetro no inferior de 0,20 m.

La armazón será de piezas de madera, debiendo tener los gigantones de los ángulos una sección de 0,15 m. cuadrada, y los demás de 0,08 por 0,12 m., con una altura de 3,40 m. fuera de espigas.

El marco superior será también de soleras de sección cuadrada, de 0,20 m. por lado, y las mancuernas y tirantes tendrán 0,06 m. de grueso por 0,15 m. de ancho, y se colocarán de canto.

El edificio será cubierto con techo de hierro de 8 planchas por cada 46 kilogramos.

Las reglas para colocar la cubierta del techo tendrán 0,075 por 0,02 m., y la separación entre ellas no será superior á 0,06 m. Las planchas de hierro se fijarán con tornillos y arandelas de plomo. Estos tornillos deben ser también de hierro galvanizado como las planchas.

En el techo se dejarán las lumbreras marcadas en el plano.

Los pisos de madera, que deberán reposar sobre viguetas de 0,12 por 0,06 m. serán formados por tabloncillos de cedro ó de pochote, de 0,175 de ancho por 0,025 m. de grueso. Los corredores, tanto interiores como exteriores, serán entablados de la misma manera.

La armazón se cubrirá con un solo forro por la parte exterior, formado con tablilla machimbrada de 0,020 m. de grueso por 0,17 á 0,20 m. de ancho. En las divisiones internas se usará de la misma tablilla de los forros.

A los cuartos del cuerpo principal se les pondrá cielo raso, y éste llevará una moldura sencilla de madera, ya sea en forma de escuadra ó de pecho de paloma.

Las ventanas serán de celosía movable.

En la cocina se construirán dos estanterías, una para guardar la loza y otra para depósito de víveres. Todo el edificio llevará dos manos de pintura de aceite, y la madera que lleve pintura debe estar acapillada.

Los demás detalles de construcción, como excusados, establo y lavadero, se sujetarán á lo establecido en el plano.

Toda la madera que se use debe ser de cedro ó pochote, con excepción de las basas, que serán de guachipelin ó madera negra.

Lo más cerca del edificio se abrirá un pozo, que tendrá brocal de ladrillo, desde 1<sup>m</sup> de altura del nivel del suelo hasta donde se encuentre tierra firme. El pozo deberá tener en los meses secos una cantidad no inferior á 2<sup>m</sup> de agua.

Sobre dicho pozo se colocará un molino de viento de la fábrica Air Motor, con su bomba de doble efecto y estanque de una capacidad de 1,000 galones con su tubería correspondiente para la cocina y lavaderos.

El contratista queda obligado á verificar, sin retribución especial, las modificaciones que ocurrieren durante el curso de los trabajos, siempre que no sean superiores ó inferiores al 5 o/o del valor de la obra.

III

Las propuestas se enviarán á esta Secretaría en pliego cerrado, con este rótulo en el sobre. PROPUESTA LEPROSOS, hasta las doce del día 20 de junio próximo, hora en que se abrirán y leerán para someterlas á la decisión del Consejo del Gobierno. En la propuesta debe expresarse el tiempo en que el licitador se comprometa á hacer el trabajo.

San José, 20 de mayo de 1899.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho llega al día 17 del corriente.

Tomo Asiento

Tranquilino Conejo Sandoval.....	66	2887
Bla Prieto Zumbado.....	—	2941
Eduardo Pochet y Odio.....	—	2944
Francisco María Fuentes Quiros.....	—	2965
Rafael Madriz Peñaranda.....	—	2983
Alberto Gallegos Pacheco y otro.....	—	3001

Registro Público.—San José, 20 de mayo de 1899.

JOSÉ M<sup>e</sup> ACOSTA

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica				Banco Anglo Costarricense							
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres.....	190	193	195	199	193	193	190	193	193	193	193	193
Nueva York.....	200	202	204	208	204	204	200	204	204	204	204	204
San Francisco.....	189	192	194	189	194	194	189	194	194	194	194	194
N. Orleans.....	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
San Pedro.....	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185
San Juan.....	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188
San Antonio.....	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192
San Carlos.....	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
San Fernando.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
San Juan de los Rios.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
San Mateo.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
San Rafael.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
San Vicente.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
San Juan de Guzman.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
San Juan de los Rios.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35

San José, 20 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,  
MANUEL ARAGÓN

REGIMEN MUNICIPAL

SESION IX ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, á las siete de la noche del dos de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores Moreno, Presidente; Quesada, Aguilar y Echeverría.

Artículo I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó

Artículo II

Por haber comprobado don Elías Jiménez Rojas que tiene excusa legal para servir el cargo de Jurado en el corriente año, admítase la renuncia que de tal cargo ha interpuesto.

Artículo III

Leída la exposición presentada por el señor Gobernador, encaminada á vetar el acuerdo VI de la sesión celebrada por este Municipio el 17 de abril próximo pasado, por la que se exime al Licenciado don José María Zeledón Jiménez de pagar impuesto de alumbrado y aseo por una propiedad que tiene al Norte de esta ciudad, entre las calles 18 y 19; de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Interior de este Ayuntamiento,

Se acordó:

Pasar dicha exposición á estudio de una comisión compuesta de los Regidores Carazo y Aguilar.

Artículo IV

El Regidor Aguilar dijo:

Mucho se ha generalizado en esta capital el uso de excusados con tubos de cañería para asear el asiento por medio del agua que, junto con las materias fecales, se deposita en el pozo. A los ojos del simple sentido común tales excusados son en extremo peligrosos para la salubridad, pues el agua estancada entra en descomposición y contribuye á la de las otras materias que con ella se convinan, constituyendo un foco de infección permanente, más peligroso para la salud. Por eso lo más higiénico en este punto es desecar esos depósitos en vez de llenarlos de agua, como comúnmente se está haciendo.

Si tuviéramos cloacas que dieran salida á las sustancias en putrefacción, impidiendo á la vez el estancamiento de la parte líquida, el peligro apuntado no sería tan inminente. Pero carecemos de aquel importante medio de saneamiento y por eso es indispensable evitar el daño que los depósitos de agua y materias fecales, resultantes del uso de los excusados con tubo de cañería, produce á la salubridad pública, por cuya conservación deben velar las Municipalidades, aún á costa de cualquier sacrificio.

Creo, pues, del caso dictar medidas conducentes, á efecto de impedir los nuevos focos de infección de que hablo; mas, como para formar opinión concienzuda acerca del particular, lo más acertado es oír el dictamen de la Facultad Médica, que es la autoridad competente para resolver estas cuestiones con criterio científico, hago moción para que se recabe de aquella Corporación un informe sobre estos puntos:

a).—Si el uso de los excusados á que me refiero son perjudiciales á la salud;

b).—Si, en consecuencia, los excusados dichos deben prohibirse mientras no haya en San José cloacas que les sirvan de desagüe;

Discutida la moción,

Se acordó:

De conformidad.

Artículo V

Vista la instancia elevada á este Cuerpo por doña Dolores Q. de Rawson, solicitando se le mande pagar el valor de terreno que ha dejado al servicio público, por haber colocado en línea parte del edificio que tiene en la calle 21 Norte, cobrando, además, el valor de gastos que según dice ha tenido que hacer en el referido edificio por la causa antes expresada,

Se acordó:

Decir á la petente que precise la fecha en que se verificó la expropiación á que alude, por no constar en dicha instancia.

Artículo VI

Admítase la renuncia que don Jesús Alfaro F. ha presentado del cargo de miembro de la Junta de Educación del distrito de San Vicente, en razón de haber servido ese cargo más de tres años; y excítase, por medio del señor Gobernador, al Inspector de Escuelas para que suministre una candidatura para la reposición correspondiente.

Artículo VII

Con vista de la correspondiente solicitud, destínase la suma de treinta pesos para la construcción de una medida ó tasa en el cauce de la paja de agua de que se surte el vecindario del Zapote, imputándose ese gasto al fondo común del lugar expresado.

Artículo VIII

Presentadas por la comisión las bases á que alude el acuerdo II de la sesión de 6 de marzo próximo pasado,

Se acordó:

Insertarlas en esta acta y comisionar al señor Gobernador para que lleve á cabo la licitación á que las mismas aluden.

Las bases dicen así:

1.—El contratista instalará y conservará por su propia cuenta y sin erogación alguna de parte de la Municipalidad las máquinas, dinamos eléctricos, reguladores, postes, alambres conductores de electricidad y todos los demás aparatos y la fuerza motriz para dar la luz; de suerte que las estipulaciones del contrato, en cuanto á la Municipalidad, se contraen únicamente al servicio del alumbrado;

2.—La maquinaria, lámparas, dinamos y los demás aparatos serán de primera clase y del mejor sistema conocido y más aceptado actualmente en EE. UU. y Europa, y todo será colocado y manejado por electricistas competentes;

3.—El sistema de alumbrado será el de arco, y gastará cada lámpara una corriente de 50 volts de presión, por 6, 8 amperes en cantidad, y serán adecuadas para el servicio de 10 horas consecutivas;

4.—El número de lámparas que instalará el contratista será de doscientas, que colocará en los puntos que la Municipalidad designe, dentro del perímetro de la ciudad;

5.—Los postes para colocación de las lámparas y los auxiliares serán de hierro, de forma regular y pintados. El contratista no podrá colocar en las calles pie de amigos para enderezar ó reforzar los postes que se tuerzan por la tensión de los alambres; pero sí podrá colocar, con este mismo objeto, postes auxiliares, siempre que sean colocados verticalmente y á la orilla de la calle, de manera que no estorben el tránsito;

6.—La maquinaria tendrá la fuerza necesaria para aumentar en 100 más el número de lámparas que aquí se estipulan. Los alambres de trasmisión tendrán también el grueso suficiente para el aumento de las lámparas;

7.—El alumbrado se encenderá á las 6 p. m. y se apagará á las 4 a. m., todas las noches del mes, haya ó no luna;

8.—El término de la duración del contrato es de ocho años, que se cuentan de la fecha en que la Municipalidad apruebe el contrato respectivo;

9.—La Municipalidad podrá en cualquier tiempo mandar derribar los postes ó quitar los alambres que perjudiquen al vecindario ó desdigan del ornato de la población;

10.—La lámpara ó lámparas que permanezcan apagadas durante una hora, se tendrán como no encendidas en toda la noche, para el efecto del pago del precio, el cual se rebajará en la cantidad que proporcionalmente corresponde á cada noche; y además pagará el contratista por cada una de ellas un peso de multa, por cada hora que permanezcan apagadas, cuya multa la deducirá la Municipalidad de lo que deba pagarle por razón de este contrato;

11.—Si la intensidad de la luz disminuye, se rebajará también proporcionalmente el precio que por razón de este contrato paga la Municipalidad.

Para saber el número de lámparas apagadas se estará al informe que suministre la Policía de Orden y Seguridad, y para averiguar la intensidad de la luz, el contratista colocará por su cuenta y en el punto que le indique la Municipalidad los aparatos necesarios para la medida;

12.—Los globos de las lámparas los mantendrá el contratista perfectamente limpios.

El contratista está obligado á tener todas las piezas de repuesto necesarias para remediar inmediatamente cualquier accidente que ocurriere por la ruptura de las máquinas; pero si á pesar de esto ocurriere algún caso por el cual haya de suspenderse el alumbrado eléctrico, el contratista lo reemplazará con alumbrado de canfin, á más tardar á la tercera noche después que haya faltado, colocando lámparas de cuarenta y un en cuarenta y un metros, dentro del perímetro del alumbrado eléctrico. Esto, sin perjuicio de hacer la rebaja de precio y de pagar la multa, conforme se establece en el artículo X. Este alumbrado de canfin no podrá durar más de un mes, pues si dura más tiempo se tendrá por caduco este contrato;

13.—El contratista tendrá en depósito el número suficiente de lámparas para el alumbrado de canfin, y de este depósito dará certificado el Gobernador;

14.—El contratista tendrá completamente lista la instalación, y empezará á alumbrar seis meses después de aprobado este contrato por la Municipalidad. Pasado este término, caducará de hecho este contrato;

15.—El contratista es responsable de toda interrupción en el alumbrado, proceda ó no de caso fortuito ó fuerza mayor, salvo las excepciones que, á su juicio haga la Municipalidad en cada caso;

16.—Los desperfectos que se ocasionen á las calles con motivo de este contrato, serán reparados por el contratista, y en su defecto por la Municipalidad; en uno y otro caso por cuenta del contratista;

17.—El contratista hará y mantendrá su instalación conforme en un todo con los principios científicos que rigen la materia, de modo que brinde completa seguridad, así á las personas como á las propiedades; y responderá de daños y perjuicios, ya procedan de dolo, falta, negligencia, imprudencia ó imprevisión de su parte ó de sus empleados, ó de defecto de sus máquinas, aparatos ó material;

18.—El contratista se comprometerá á pagar por la Municipalidad todo reclamo, daño y perjuicio que á ésta se le haga ó se le cobre por razón de este contrato, de tal modo que, condenada la Municipalidad por sentencia firme á reconocer cualquier reclamo, daño ó perjuicio ocasionado por razón de este contrato, por la colocación de postes y demás accesorios, hasta la notificación al contratista de la

A V I S O

En las fechas que al margen se expresan fueron depositados los animales siguientes:

- Mayo 1º—Una yegua blanca, fina, regular tamaño, marcada con dos fierros al lado izquierdo.
- „ 1º—Una yegua azuleja, marcada.
- „ 2.—Un caballo alazán, careto, marcado, patas blancas.
- „ 2.—Una yegua mora, vieja, marcada.
- „ 2.—Una mula grande, retinta, encasquillada, marcada.
- „ 8.—Una vaca blanca, marcada.
- „ 8.—Un torete barroso, mostrenco.
- „ 8.—Un novillo hosco, panza blanca, mostrenco.
- „ 8.—Una vaca hosca, ojos negros, mostrenca.
- „ 8.—Una vaquilla alazana, flaca, mostrenca.
- „ 8.—Una vaquilla alazana, mostrenca.
- „ 8.—Una vaquilla alazana, panza blanca, mostrenca.
- „ 8.—Una vaca hosca, ojos negros, mostrenca.
- „ 8.—Un torete blanco, mostrenco.
- „ 8.—Un alazán, mohino, mostrenco.
- „ 12.—Un bucy barroso, marcado.
- „ 12.—Un bucy barroso, blanco, mostrenco.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—17 de mayo de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

A V I S O

A los vecinos del centro de esta villa

Aproximándose la época de las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, prevengo á todos los dueños de propiedades contiguas á los caminos públicos del cantón, que dentro de treinta días, contados de esta fecha en adelante, deben refeccionar los desagües de las orillas de las calles, descuajar las cercas en esos mismos lugares de sus respectivas propiedades; entendidos que si así no lo hicieren, se efectuará el trabajo por medio de la Policía, pagando los morosos, á más del valor de éste, cinco pesos de multa por desobediencia á la autoridad.

Jefatura Política del cantón de Cañas.—21 de abril de 1899.

3-2

El Jefe Político interino,  
MANL. GRILLO

INVITACIÓN

Los días 21, 22 y 23 del mes en curso son los señalados por la Municipalidad de este cantón para la celebración de las fiestas cívicas de esta villa.

En nombre del Municipio y en el mío, me hago el honor de invitar á todas las autoridades y vecinos de la República, para que, si lo tienen á bien, se sirvan concurrir á ellas.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.—16 de mayo de 1899.

FERMÍN LEÓN

Anuncios

Secretaría del Colegio de Abogados

En la próxima sesión ordinaria del Colegio (de las 7 p. m. del miércoles 25 del corriente), se efectuará el examen público de prueba á que ha sido admitido el señor don Ramón Zelaya para su incorporación como abogado.

Se convoca á los señores abogados para dicho acto.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 19 de mayo de 1899.

3-1

El Secretario del Colegio de Abogados,  
ALFONSO JIMÉNEZ R.

A V I S O

Esta Comandancia ha dispuesto que la guarnición de esta Plaza rinda el examen de Infantería á las 12 m. del domingo próximo 21 de los corrientes en la Plaza Iglesias, en conformidad con lo prevenido por las Ordenanzas Militares del Ejército.

Comandancia de Plaza.—Provincia de Alajuela, 18 de mayo de 1899.

DIONISIO ARIAS

Nº 595

JOSÉ MARÍA VARGAS,  
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: la que ocupaba el Licenciado don Octavio Béeche.

á que me he referido, á fin de que la Municipalidad se sirva reverlo y revocarlo.

Señores Municipales.

Gobernación de la provincia de San José, 26 de abril de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

ESTADO

de los fondos municipales de Escasú en el mes de enero de 1899.

FONDO COMUN

INGRESOS

A saldo del mes anterior.....		\$	179	42
„ matanzas de res.....	\$	108	00	
„ matanzas de cerdo.....		14	25	
„ vinaterías.....		72	00	
„ tiendas, pulperías y billares.....		80	00	
„ multas de animales.....		4	70	
„ „ por faltas.....		69	00	
„ „ excarcelaciones.....		7	50	
„ „ subasta de animales.....		5	00	
„ derechos de panteón.....		5	25	
„ alumbrado público.....		185	47	
„ vales á cobrar.....				
Suma S. E. ú O.		\$	1,570	80

RAMO DE CAMIMOS

A saldo del mes anterior.....		\$	5	00
„ recaudado en este mes.....	\$	11	00	
Suma S. E. ú O.		\$	16	00

EGRESOS

Por sueldo del Secretario municipal y Jefatura.....	\$	40	00	
Por sueldo de la Policía.....		32	00	
„ „ del Tesorero municipal.....		25	00	
„ „ correo.....		5	50	
„ eventuales.....		75	30	
„ sueldo del Juez de Aguas.....		11	00	
„ contrato de la luz.....		80	00	
„ trabajo en la Cárcel.....		18	50	
„ vales á cobrar.....				
Saldo en caja.....				
Suma S. E. ú O.		\$	1,570	80

RAMO DE CAMINOS

Por jornales.....	\$	10	75	
„ saldo en caja.....				
Suma S. E. ú O.		\$	16	00

ESTADO

de los fondos municipales de Santa Ana en el mes de enero de 1899.

FONDO COMUN

INGRESOS

A saldo del mes anterior.....		\$	2	54
„ matanzas de res.....	\$	81	00	
„ matanzas de cerdo.....		8	25	
„ vinaterías.....		18	00	
„ tiendas, pulperías y billares.....		12	50	
„ multas de animales.....		7	50	
„ derechos de panteón.....		1	00	
Suma S. E. ú O.		\$	130	79

RAMO DE CAMINOS

A saldo del mes anterior.....		\$	3	30
Suma S. E. ú O.		\$	3	30

EGRESOS

Por sueldo del Secretario municipal y Jefatura.....	\$	40	00	
Por sueldo de la Policía.....		10	00	
„ „ del Tesorero Municipal y auxiliar.....		25	00	
„ eventuales, giros números 86 y 85.....		55	30	
Saldo en caja.....				
Suma S. E. ú O.		\$	130	79

RAMO DE CAMINOS

Por jornales.....	\$	3	30	
Suma S. E. ú O.		\$	3	30

Tesorería Municipal del cantón de Escasú.

El Tesorero,

J. J. QUIRÓS

Vº Bº

El Presidente Municipal,

EULOGIO BERMÚDEZ

A V I S O

El día 24 de los corrientes se rematará en la puerta de esta oficina una vaquilla alazana, con pintas blancas, cuernos al tiro, sin marca ni señal, la cual fué presentada por don Félix Sánchez, por encontrarse en propiedad de don José Jara, y se subasta en virtud de haber vencido el término de ley.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—17 de mayo de 1899.

PEDRO CAMACHO R.

respectiva sentencia, para que dicho contratista, sin observación, excepción ni obstáculo alguno, pague dentro de tercero día la cantidad á que sea condenada la Municipalidad ó ejecute lo que la sentencia mande hacer ó no hacer;

19.—Como consecuencia de la cláusula anterior, y para salvaguardia de los intereses del contratista, tan pronto como la Municipalidad sea notificada de cualquier reclamo, lo pondrá en conocimiento del contratista, por medio de nota y otorgará á favor de éste, poder bastante para que por cuenta y riesgo del contratista se apersonese en el juicio;

20.—El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, con fianza á satisfacción de la Municipalidad, por la suma de \$ 25,000-00, cuya suma corresponderá á la Municipalidad, cuando recaiga sentencia firme del no cumplimiento de este contrato, en todo ó en parte;

21.—El contratista no podrá traspasar este contrato sin el consentimiento y aceptación expresa de la Municipalidad;

22.—Si caduca el contrato, por cualquiera de los motivos expresados en los artículos 13 y 15, pagará el contratista la multa de \$ 25,000-00, á que se refiere el artículo 20;

La Municipalidad se obliga:

a).—A pagar al contratista, por cada lámpara que esté en servicio, la suma de veinte pesos (moneda de Costa Rica), por mes. El pago lo hará la Municipalidad cada 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre, previa deducción de precio y multas por las faltas en que haya incurrido el contratista, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10. En caso de que por motivos independientes de la voluntad de la Municipalidad, ésta atrase el pago, reconocerá ésta durante la demora, intereses á razón del 1 0/0 mensual;

b).—A permitir el uso del sobrante del agua que abastece los estanques que proveen á la ciudad, mientras la Municipalidad no la destine á otros usos, pues es entendido que la Municipalidad no le garantiza el uso de dicha agua por tiempo determinado; y que aunque la Municipalidad disponga de dicha agua para otros usos, siempre queda el contratista obligado á mantener sin alteración todo el alumbrado público de la ciudad, valiéndose para ello de cualquiera otra fuerza motriz;

c).—La Municipalidad concede también al contratista el uso de la acequia de Torres, sin perjudicar á terceros, ni aumentar el caudal de agua; pero su limpieza y conservación serán de cuenta del contratista. Es obligado á traer estas aguas en cauce por separado, de modo que estas aguas no se mezclen con las de Tiribí antes de caer á los estanques de la cañería;

d).—La Municipalidad se compromete á no conceder nuevos derechos de agua de la acequia de Torres, desde su nacimiento hasta donde el contratista las utilice;

24.—Para todos los efectos de este convenio, se tendrá como único domicilio de las partes contratantes esta ciudad; y toda cuestión que sobrevenga por razón de este contrato, se resolverá de acuerdo con las leyes de Costa Rica, y en ningún caso se ocurrirá á la vía diplomática;

25.—La Municipalidad se compromete á obtener del Poder Ejecutivo la entrada libre de derechos de los carbones, aceites, aparatos y maquinarias que se importen para el servicio del alumbrado público.

A las diez de la noche del mismo día se cerró la sesión.—Inocente Moreno.—Moisés Morales.—Srio.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José, 17 de mayo de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

La exposición á que se refiere el artículo III de la sesión anterior, literalmente dice:

Señores Municipales:

El acuerdo dictado por VV. y consignado en el artículo VI de la sesión de 17 del presente, es perjudicial para los intereses municipales, porque sin apoyo legal se hace una exención de pagar impuestos en favor del Licenciado don José María Zeledón Jiménez.

Esa exención tiene, entre otros inconvenientes, el de sentar un mal precedente y el de disminuir por una que es tino inexacta inteligencia del Reglamento Municipal, las rentas del Municipio.

La propiedad del señor Zeledón Jiménez está comprendida dentro del radio de las que deben pagar impuesto de alumbrado, según el capítulo 1º de la Tarifa de Impuestos Municipales vigente. Para quedar exenta debiera quedar esa propiedad cuarenta metros al Norte de la última línea de lámparas eléctricas; pero su posición no es esa: esa propiedad queda por el Norte con la línea de lámparas de la avenida 3ª y por el Sur, con las que están en las esquinas de don Gordiano Fernández y don José González.

Si se admite lo hecho con el señor Zeledón Jiménez, debe admitirse todas las solicitudes que en igualdad de condiciones se presenten, y entonces las entradas municipales disminuirán considerablemente, y tendremos más apuros para llenar nuestros compromisos.

Para más fácil comprensión del punto en debate, acompaño un croquis que indica la situación de la casa del señor Zeledón Jiménez y de las lámparas eléctricas cercanas.

Por las razones expuestas, fundado en el artículo 28 de las Ordenanzas Municipales, pongo el veto al acuerdo